Bogotá D.C., 24 de mayo de 2024

Señores
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES -
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
E.S.D.

No. Radicación: **2024055797-004-000**

Expediente: **2024-7686**

Referencia: **ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL CONSUMIDOR FINANCIERO.**

Demandante: **MANUEL FRANCISCO RIAÑO.**

Demandados: **BBVA COLOMBIA S.A.- NIT 860.003.020-1**
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. - NIT 800240882-0

Asunto: 104 Subsanación de la Demanda – Memorial.

JULIO DURÁN MONTOYA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, por medio de la presente radico subsanación de la demanda respecto de la **DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO**, iniciada por **MANUEL FRANCISCO RIAÑO SAIZ** en contra de **BBVA COLOMBIA S.A.** y **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A**.

I. OPORTUNIDAD.

Mediante Auto fechado el 20 de mayo de 2024, notificado mediante anotación en el estado del 21 de mayo del mismo año, el Despacho inadmitió la demanda en referencia, otorgando 5 días hábiles para remitir la respectiva subsanación.

Con base en lo anterior, el presente escrito se radica en término y oportunidad.

II. CONSIDERACIONES.

Mediante Auto fechado el 20 de mayo de 2024, el Despacho inadmitió la demanda realizando, los cinco (5) requerimientos que a continuación se transcriben, a tenor literal del mentado auto:

> *"1. Juramento estimatorio: Teniendo en cuenta que dentro de la demanda se pretende el reconocimiento de una indemnización, la misma debe encontrarse estimada razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos y bajo juramento. (Artículo 206, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).*
> *2. Cuantía: Considerando que la estimación de la cuantía de la demanda es necesaria para determinar la competencia, se solicita establecer el valor de las pretensiones. Si el valor de las pretensiones supera los 40 SMLMV o si la demanda no tiene cuantía, es obligatorio presentarse con abogado y remitir el poder correspondiente. (Numeral 9 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).*
> *3. Poder: En caso de que la cuantía de las pretensiones exceda el monto de 40 SMLMV o las mismas no versen sobre derechos patrimoniales, deberá conferir poder debidamente otorgado a un abogado, con tarjeta profesional vigente. (Numeral 1 del Artículo 84, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).*
> *4. Representación legal: Dado que la demanda es presentada por quien manifiesta ser representante legal del demandante, pero no se adjuntó la certificación correspondiente, se debe aportar la misma. (Numeral 2 del Artículo 84, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso). Toda vez que, no se aporta certificado de defunción o documento que acredite la relación del demandante con la tomadora del contrato de seguro.*
> *5. Reclamación directa: Deberá allegar copia de la reclamación presentada a la entidad financiera, la cual deberá tener una antelación de 15 días hábiles a la presentación de la demanda o allegar su respectiva respuesta desfavorable, en aras de dar cumplimiento a la exigencia enrostrada; ahora bien, en el caso que la reclamación haya sido realizada de manera verbal deberá manifestarlo así, aportando la respectiva constancia de su radicación o en el evento que no se hubiera expedido dicha constancia por la entidad demandada, deberá declararlo así bajo juramento. (Numeral 5 del Artículo 58, de la Ley 1480 de 2011 - Estatuto del Consumidor).*

En cumplimiento de los requerimientos antes transcritos, se procede a subsanar la demanda atendiendo a cada uno de los requerimientos efectuados por el Despacho en el auto inadmisorio.

1. **Respecto de la primera causal de inadmisión Juramento Estimatorio: "*Teniendo en cuenta que dentro de la demanda se pretende el reconocimiento de una indemnización, la misma debe encontrarse estimada razonadamente, discriminando cada uno de sus conceptos y bajo juramento. (Artículo 206, de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso."***

Para subsanar la causal de inadmisión antes mencionada, se indica que, en el Escrito de Demanda Subsanada en el Capítulo VI denominado Juramento Estimatorio, se establece el Juramento Estimatorio de la Demanda. No obstante para claridad del Despacho a continuación se relaciona el Juramento Estimatorio de la demanda que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 206 del CGP.

"

VI. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la presentación de esta demanda; estimo razonadamente que la indemnización adeudada por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. asciende a la suma total de ***$ 264.716.537*** *COP M/Cte discriminados así:*

1. *A título de lucro cesante, la suma de $91.296.896 COP M/Cte, que es la suma del saldo restante del crédito de libranza No. 9611139872 y asegurado por la póliza de seguro de vida el cual no se han pagado por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., desde el fallecimiento de la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño, y hasta la fecha de presentación de esta demanda.*

2. *A título de lucro cesante, la suma de $99.395.930 COP M/Cte, que es la suma del saldo restante del crédito de libranza No. 9611140771 y asegurado por la póliza de seguro de vida el cual no se han pagado por parte de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., desde el fallecimiento de la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño, y hasta la fecha de presentación de esta demanda.*

3. *A título de lucro cesante, la suma de $ 35.426.975 COP M/Cte, por concepto de los intereses moratorios del crédito de libranza No. 9611139872, causados a una tasa correspondiente al interés bancario corriente aumentado en la mitad, descrito en el artículo 1080 del Código de Comercio, desde el fallecimiento de la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño, y hasta la fecha de presentación de esta demanda.*

4. *A título de lucro cesante, la suma de $ 38.596.736 COP M/Cte, por concepto de los intereses moratorios del crédito de libranza No. 9611140771, causados a una tasa correspondiente al interés bancario corriente aumentado en la mitad, descrito en el artículo 1080 del Código de Comercio, desde el fallecimiento de la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño, y hasta la fecha de presentación de esta demanda."*

2. **Respecto de la segunda causal de inadmisión relacionado con la Cuantía: "*Considerando que la estimación de la cuantía de la demanda es necesaria para determinar la competencia, se solicita establecer el valor de las pretensiones. Si el valor de las pretensiones supera los 40 SMLMV o si la demanda no tiene cuantía, es obligatorio presentarse con abogado y remitir el poder correspondiente. (Numeral 9 del Artículo 82, de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso*".**

Para subsanar la causal de inadmisión antes mencionada: se indica que, en el Escrito de Demanda Subsanada en el Capítulo VIII denominado CUANTÍA, se relaciona cuál es la cuantía del presente proceso.

Igualmente para claridad del Despacho se aclara que la cuantía del presente proceso es de $264.716.537 COP M/Cte que supera los ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por tanto, es de **MAYOR CUANTÍA** de acuerdo con el artículo 25 del Código General del Proceso.

3. **Respecto de la tercera causal de inadmisión "*Poder: En caso de que la cuantía de las pretensiones exceda el monto de 40 SMLMV o las mismas no versen sobre derechos patrimoniales, deberá conferir poder debidamente otorgado a un abogado, con tarjeta profesional vigente. (Numeral 1 del Artículo 84, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso).*"**

Para subsanar la causal de inadmisión antes mencionada y dado que la cuantía del presente proceso es de mayor cuantía, como Anexo No 1 del Escrito de la Demanda Subsanada se encuentra Poder debidamente otorgado al suscrito por el demandante, lo anterior con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP, esto es debidamente determinado e identificado y presentado personalmente ante notario por mi mandante. En todo caso se anexa el Poder al presente memorial.

4. **Respecto de la cuarta causal de inadmisión Representación legal: "*Dado que la demanda es presentada por quien manifiesta ser representante legal del demandante, pero no se adjuntó la certificación correspondiente, se debe aportar la misma. (Numeral 2 del Artículo 84, de la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso). Toda vez que, no se aporta certificado de defunción o documento que acredite la relación del demandante con la tomadora del contrato de seguro.*"**

Para subsanar la causal de inadmisión antes mencionada, como Anexo No. 2 del Escrito de la Demanda Subsanada se encuentra la prueba de existencia y representación de la parte demandante, así se allega Certificado de defunción No. 23023720184625 del 20 de febrero de 2023 con indicativo serial No. 10909557 de la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO, fallecida el pasado 18 de febrero de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C., quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 41.355.805 y estaba domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C.

En todo caso se anexa al presente memorial, el certificado de defunción del demandante con la tomadora del contrato de seguro.

5. **Respecto de la quinta causal de inadmisión Reclamación Directa: "*Deberá allegar copia de la reclamación presentada a la entidad financiera, la cual deberá tener una antelación de 15 días hábiles a la presentación de la demanda o allegar su respectiva respuesta desfavorable, en aras de dar cumplimiento a la exigencia enrostrada (…)*"**

Para subsanar la causal de inadmisión antes mencionada, se indica que, en el Escrito de Demanda Subsanada en el Capítulo II, denominado Reclamación Directa como Requisito de Procedibilidad se relaciona que el señor MANUEL FRANCISCO RIAÑO SAÍZ como representante de la sucesión procedió a realizar reclamación directa de manera verbal, ante BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. con el fin que sea la entidad asegurada la llamada a pagar el saldo restante de los créditos de libranza de acuerdo con el seguro de vida adquirido con dicha entidad por la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO. Dicho hecho se declara bajo juramento.

Igualmente mediante respuesta del 22 de mayo de 2023, BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. objetó integral y formalmente la reclamación para ejecutar el amparo de las pólizas del seguro de vida deudores adquiridas por la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño. **(Prueba No. 5).**

Así, el 15 de julio de 2023 se procedió a contestar la objeción de la reclamación relativa al seguro vida grupo deudores sobre el amparo de vida básico por fallecimiento de la afectada la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz, manifestando las razones por cuales dicha objeción no cuenta con un fundamento jurídico acorde a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia. **(Prueba No. 6).**

Por su parte BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. mediante respuesta del 21 de julio de 2023 procedió a reiterar lo manifestado en respuesta del 22 de mayo de 2023 negando el pago de la indemnización del seguro de vida que adquirió la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz **(Prueba No. 7).** En todo caso se Anexa al presente memorial la respuesta del 22 de mayo de 2023.

Por lo anterior en cumplimiento del artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 se cumple con el requisito de procedibilidad por cuanto se allega la respuesta desfavorable de la entidad demandada a la reclamación directa realizada por mi representado.

Allego adjunto a este escrito, archivo separado del texto de la demanda subsanada e integrada con las modificaciones introducidas junto con los anexos y las pruebas, con el fin de que el Despacho tenga facilidad al examinar los documentos.

III. SOLICITUD.

Con base en lo expuesto se le solicita al Despacho admitir la demanda en referencia, toda vez que se subsanaron en término y en debida forma cada uno de los cinco requerimientos debidamente efectuados por el Despacho en el auto inadmisorio.

IV. ANEXOS.

1. Poder debidamente otorgado al suscrito por el demandante, lo anterior con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 74 del CGP.
2. Certificado de defunción No. 23023720184625 del 20 de febrero de 2023 con indicativo serial No. 10909557 de la señora MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO, fallecida el pasado 18 de febrero de 2023 en la ciudad de Bogotá D.C.
3. Respuesta del 21 de julio de 2023 de BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. donde se reitera lo manifestado en respuesta del 22 de mayo de 2023 negando el pago de la indemnización del seguro de vida que adquirió la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz.
4. Archivo separado del texto de la demanda integrada con las modificaciones introducidas junto con los anexos y las pruebas, con el fin de que el Despacho tenga facilidad al examinar los documentos.

Cordialmente,

JULIO DURÁN MONTOYA
C.C. No. 1.018.411.635
T.P. No. 217.433 del C.S. de la J.

ANEXO 1

PODER ESPECIAL

MANUEL FRANCISCO RIAÑO SAÍZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, Colombia, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de heredero y representante de los intereses de **MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO,** fallecida el pasado 18 de febrero de 2023 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a lo que reposa en el certificado de defunción No. 23023720184625 del 20 de febrero de 2023 con indicativo serial No. 10909557, quien se identificaba en vida con la cédula de ciudadanía No. 41.355.805 y estaba domiciliada en la ciudad de Bogotá al momento de su deceso (En adelante **LA CAUSANTE)**, por medio del presente escrito, confiero poder especial, amplio y suficiente, a los doctores: **JULIO DURÁN MONTOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.411.635, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 217.433 del Consejo Superior de la Judicatura y; **JUAN FRANCISCO SOTO HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.020.727.916, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 230.547 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de los intereses **LA CAUSANTE** lleven a cabo todos los trámites necesarios ante cualquier autoridad administrativa y/o judicial y cualquier acción legal pertinente, con el fin de demandar al banco, a la empresa de seguros, filiales o terceros autorizados, relacionados con las obligaciones 00130158009611140771 y 00130158009611139872 contraídas por **LA CAUSANTE**, para con el banco **BBVA (BBVA COLOMBIA S.A.)**.

El poder otorgado se realiza para que los señores **JULIO DURÁN MONTOYA** y **JUAN FRANCISCO SOTO HOYOS** puedan intervenir en las diligencias de conciliación ante cualquier autoridad y audiencias ante los jueces de la República, necesarias para conseguir el fin que el presente mandato les asigna. Así, mis apoderados quedan investidos con las facultades generales señaladas en la ley y las especiales de recibir, transigir, sustituir, desistir, realizar solicitudes de primeras copias o copias auténticas o simples, notificar, interponer recursos y todo lo demás necesario para cumplir a cabalidad lo encomendado.

Se otorga el presente documento el 8 de agosto de 2023.

El poderdante,

MANUEL FRANCISCO RIAÑO SAÍZ
C.C. No. 79.601.808

Los apoderados,

JUAN FRANCISCO SOTO HOYOS
C.C. No. 1.020.727.916
T.P. No. 230.547 del C.S. de la J.

JULIO DURÁN MONTOYA
C.C. No. 1.018.411.635
T.P. No. 217.433 del C. S. de la J.

NOTARIA 65

NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior escrito dirigido a: PODER ESPECIAL

Fue presentado personalmente ante el suscrito notario sesenta y cinco de Bogotá por:

RIAÑO SAIZ MANUEL FRANCISCO JOSE

Quien se Identifico con C.C. 79601808 y ademas declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue puesta por el. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

Bogotá D.C., 2023-08-08 14:19:17

Cod. Verificacion j4j6j

11017-1113780

X

FIRMA

ENRIQUE [illegible] GUERRA

NOTARIO 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

08 AGO. 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA 65 ENRIQUE JOSE NAVES GUERRA NOTARIO NOTARÍA 65 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

65 NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

ESPACIO EN BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.018.411.635**

DURAN MONTOYA

APELLIDOS

JULIO

NOMBRES

Julio Durán M.

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-JUL-1987**

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.83	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

21-JUL-2005 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL

ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

P-1500102-47140733-M-1018411635-20050829 **05493** 05241A 02 201473274

REPUBLICA DE COLOMBIA

336387

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

217433	21/06/2012	20/04/2012
Tarjeta No.	Fecha de Expedicion	Fecha de Grado

JULIO

DURAN MONTOYA

1018411635
Cedula

CUNDINAMARCA
Consejo Seccional

DEL ROSARIO
Universidad

RICARDO H. MONROY CHURCH
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

Morpho 6803239

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971 Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

ANEXO 2

) 616040

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
SERVICIO NACIONAL DE INSCRIPCION

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION No. 731129 00109

NE

INA DE ISTRO VIL | NOTARIA, REGISTRADURIA MUNICIPAL, ALCALDIA, CORREGIDURIA, ETC. NOTARIA DOCE | MUNICIPIO TSTA | CODIGO 1012

SECCION GENERICA

RITO | PRIMER APELLIDO RIAÑO | SEGUNDO APELLIDO SAIZ | NOMBRES MANUEL FRANCISCO JOSE

XO | MASCULINO O FEMENINO MASCULINO | MASCULINO [X] FEMENINO [ ] | FECHA DE NACIMIENTO DIA 29 MES NOVIEMBRE CODIGO AÑO 1973

AR DE IENTO | PAIS COLOMBIA CODIGO | DEPARTAMENTO CUNDINAMARCA CODIGO | MUNICIPIO TSTA CODIGO

SECCION ESPECIFICA

TOS EL IENTO | CLINICA, HOSPITAL, DIRECCION DE LA CASA, VEREDA, CORREGIMIENTO, DONDE OCURRIO EL NACIMIENTO CLINICA DEL COUNTRY | HORA 2.15 AM.

CLASE DE CERTIFICACION PRESENTADA (MEDICA, ACTA PARROQUIAL, ETC.) MEDICA | NOMBRE DEL PROFESIONAL QUE CERTIFICO EL NACIMIENTO EDUARDO ACOSTA | No. DE LICENCIA 1687

DRE | APELLIDOS SAIZ CONCHA | NOMBRES MAGDALENA | EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) 24

IDENTIFICACION CC 41355801 BTA | NACIONALIDAD COLOMBIANA | PROFESION U OFICIO ABOGADA | CODIGO

DRE | APELLIDOS RIAÑO PISCHACON | NOMBRES JORGE | EDAD(AÑOS CUMPLIDOS) 31

IDENTIFICACION CC. 12060679 BTA | NACIONALIDAD COLOMBIANA | PROFESION U OFICIO SEGUROS | CODIGO

UN- NTE | IDENTIFICACION CC 41355801 BTA | FIRMA

DIRECCION POSTAL KRA 7A#63-07 | NOMBRE MAGDALENA DE RIAÑO

NIGO | IDENTIFICACION | FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) | NOMBRE

NIGO | IDENTIFICACION | FIRMA

DOMICILIO (MUNICIPIO) | NOMBRE

HA E IPCION | DIA 30 | MES NOVIEMBRE | AÑO 1973

NOTARIA DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA D.E.

IGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DEL REGISTRO CIVIL Y TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE, VALIDO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO SEGUN EL ARTICULO 115 DECRETO 1260 DE 1970. BOGOTA, D.C.

10 ABR 2012

GUILLERMO H. BAYONA COMBARIZA
NOTARIO 12 (E)

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO DOCE DEL CIRCULO DE BOGOTA ENCARGADO
GUILLERMO H. BAYONA C.

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA NOTARIA SETENTA Y UNA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C. ENCARGADA
NOTARIA 71 — 09 MAR 2023 — NOTARIA 71
Certifico que la presente fotocopia coincide con el original que reposa en esta Notaría.
ADRIANA MARGARITA GUERRERO MARTINEZ
ESTE REGISTRO TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2.189 DE 1983

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 10909557

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	X	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	D U C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 71 BOGOTA DC * * * * * *

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
SAIZ DE RIAÑO MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO * * * * * * * * * * * * *

Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
CC No. 41355805 * * * * * * * * * * * * * *	FEMENINO * * * * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. * * * * * * * * * * * * * * * *

Fecha de la defunción			Hora	Número de certificado de defunción
Año 2023	Mes FEB	Día 18	07:04	23023720184625 * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
* * * * * * * * * * * * * * * * *	Año / Mes / Día

Documento presentado		Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial [ ]	Certificado Médico [X]	ANA MILENA LOPEZ SALAZAR - MEDICO * * * * * * * * * * * * * * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
TORRES CAICEDO CARLOS ENRIQUE *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
CC No. 79584635 * * * * * * * * * * * * * *	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* *

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	* * * * * * * * * * * * *

Fecha de inscripción			Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2023	Mes FEB	Día 20	YENLY ALBENIS RAMIREZ HURTADO

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

NOTARÍA 71 LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS LEGALES PARA SER FIRMADO POR EL NOTARIO.

Powered by CamScanner

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 05043212

Datos de la oficina de registro: Notaría 4

Clase de oficina: Registraduría [ ] Notaría [X] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Insp. de Policía [ ] Código A 3 C

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. ----------

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. ----------

Fecha de celebración	Clase de matrimonio
Año 1970 Mes JUN Día 20	Civil [ ] Religioso [XX]

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento		Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa [XX]	Escritura de protocolización [ ]	L:12 F:330 N:869 P. quia	NUESTRA SEÑORA DE LOURDES

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos

RIAÑO PIESCHACON JORGE.

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C. 17,060,679 DE BOGOTA D.C.

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos

SAIZ CONCHA MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C. 41,355,805 DE BOGOTA D.C.

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

SAIZ DE RIAÑO MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO.

Documento de Identificación (Clase y número)

C.C. 41,355,805 DE BOGOTA D.C.

Fecha de Inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2010 Mes MAY Día 11	LINA MARIA RODRIGUEZ MARTINEZ

NOTARIA 4 DE BOGOTA

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

PROVIDENCIAS

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

ENMENDADO 20 DE JUNIO DE 1970. SI VALE.

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 4 DE BOGOTA

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

Powered by CamScanner

ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 0 7261417

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría		Notaría	26	Consulado		Corregimiento		Insp. de Policía		Código	9	7	8	9

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA — CUNDINAMARCA — BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

RIAÑO PIESCHACON JORGE

Documento de Identificación (Clase y número)	Sexo (en Letras)
C.C.#17.060.679 BOGOTA	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA — CUNDINAMARCA — BOGOTA D.C.

Fecha de la defunción										Hora	Número de certificado de defunción
Año	2	0	1	2	Mes	M	A	R	Día 1 3	12:15	70542507-2

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia	Fecha de la sentencia
	Año / Mes / Día

Documento presentado			Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial		Certificado Médico	X	GERMAN GOMEZ SANTOS - MD R#1936021

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

REGINO HERNANDEZ EDGAR DAVID

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma
C.C.#15.030.154 LORICA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de Identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción								Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	2	0	1	2	Mes M A R	Día 1 4		GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ

—ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO—

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTA NOTARIA. - SE EXPIDE PARA DEMOSTRAR PARENTESCO A SOLICITUD DEL INTERESADO - ARTICULOS 114 Y 115 DECRETO 1260 DE 1.970.
ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO – DECRETO 2189 DE 1.983.

SE EXPIDE HOY 18 ABR 2012

GUSTAVO SAMPER RODRIGUEZ
NOTARIO

Powered by CamScanner

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 79.601.808
RIAÑO SAIZ
APELLIDOS
MANUEL FRANCISCO JOSE
NOMBRES
FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO 41.355.805
SAIZ De RIAÑO
APELLIDOS
MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO
NOMBRES
FIRMA

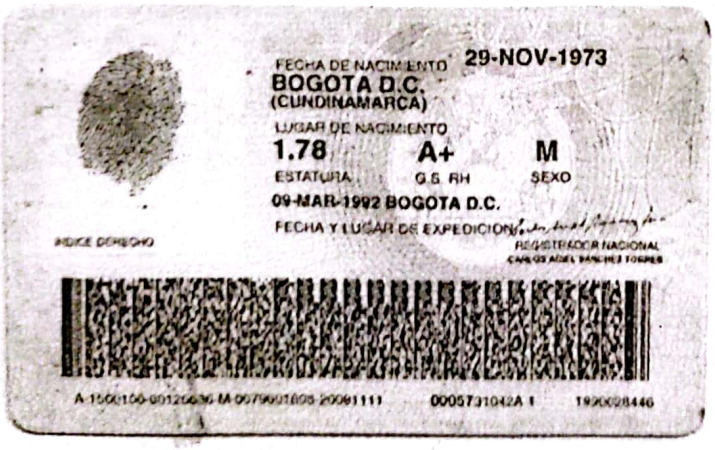
FECHA DE NACIMIENTO 29-NOV-1973
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.78 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
09-MAR-1992 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00126636-M-0079601808-20091111 0005731042A 1 1900028446

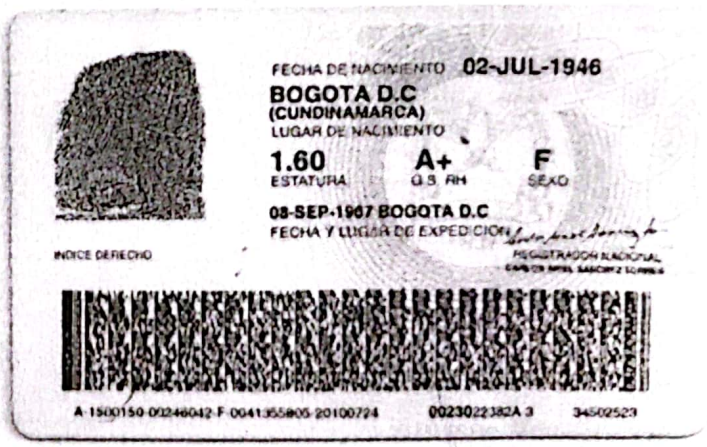
FECHA DE NACIMIENTO 02-JUL-1946
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.60 A+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO
08-SEP-1967 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
INDICE DERECHO
A-1500150-00246042-F-0041355805-20100724 0023022382A 3 34502523

Powered by CamScanner

ANEXO 3

Bogotá, Julio 21 de 2023

Señor
MANUEL FRANCISCO RIAÑO SAÍZ
mfriano@gmail.com ; jduran@duransoto.com
Ciudad

REF.	TOMADOR	BBVA COLOMBIA S.A.
	POLIZA	VGDB No. 0110043
	AFECTADO	MAGDALENA DEL PERPETUO SOCORRO SAIZ DE RIAÑO
	CEDULA	41355805
	RECLAMO	VGDB-29065 y VGDB-29066
	OBLIGACION	00130158009611140771 y 00130158009611139872

Respetado Señor:

En atención a su solicitud y acción petitoria presentada, mediante comunicación recibida el 15 de julio del año en curso, relacionada con la objeción de la reclamación relativa al seguro vida grupo deudores sobre el amparo de vida básico por fallecimiento del afectado citado en referencia, nos permitimos informar que no es procedente atender favorablemente su requerimiento y manifestarle las siguientes precisiones en lo que tiene que ver con la extinción de la deuda:

De acuerdo con la historia clínica de la Clínica de Marly S.A., de junio 26 de 2007, encontramos que la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-sanidad, como son Isquemia Cerebral, además, se evidencia antecedentes médicos de HTA (hipertensión arterial) en manejo actual con Betoprolol, Síndrome de Apnea Obstructiva del Sueño e Infarto Cerebral en # de 3 hace 2 años (2005). También, presenta antecedente quirúrgico secundario de By Pass Gástrico hace 15 meses (2006). Todas estas alteraciones y patologías son hechos relevantes que no fueron declarados y que motivaron la objeción al pago del respectivo seguro.

Nuestra legislación atribuye vital importancia con fundamento en el principio de *máxima buena fe*, a la carga contractual del tomador dentro del contrato de seguro, su obligación de declarar sinceramente el estado del riesgo, so pena de que el asegurador se vea precisado a objetar el pago de un seguro por la reticencia o el dolo negativo producida por la omisión de información.

En la solicitud individual para el seguro de Vida Grupo Deudores, con la firma del documento, el asegurado se sujeta a lo siguiente: *"Declaro que todas las respuestas aquí son exactas, completas, verídicas y acepto que cualquier omisión, inexactitud o reticencia de las mismas, sean tratadas de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio".*

Es por lo tanto el artículo 1058 del Código de Comercio el fundamento jurídico que da base a esta exigencia, el cual reza: *"El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro".*

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

La aseguradora no exigió la realización de exámenes médicos, ni solicitó historia clínica la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño para acceder al seguro que respaldaba la obligación en referencia, debido a que la aseguradora no está obligada a ello. Sin embargo, la aseguradora sí le propuso diligenciar una declaración de asegurabilidad a objeto de verificar su estado de salud; dependiendo de esta información, la aseguradora tenía la potestad de practicar exámenes médicos a fin de conocer la realidad sobre su estado físico y así tomar una de tres decisiones: aceptar el riesgo en condiciones normales, imponer condiciones de primas más onerosas o, rechazar el seguro propuesto. Como en la declaración de asegurabilidad no se declaró ningún antecedente médico relevante, ni se consignó ninguna patología importante en curso, la aseguradora decidió aceptar el seguro en condiciones normales, vale decir se expidió la póliza como un riesgo normal, bajo el principio de la buena fe.

En efecto, la Aseguradora, en virtud del principio de máxima buena fe que gobierna el contrato de seguro, no presume que la señora Magdalena del Perpetuo Socorro Saiz de Riaño haya obrado de mala fe o haya faltado a la verdad cuando diligenció el cuestionario, sino que confió en que las respuestas consignadas en el mismo eran del todo ciertas. Si posteriormente se determinó que el asegurado, conociendo un hecho importante relativo a su salud no lo declaró, se configuró la reticencia que da lugar a la objeción del pago del seguro.

De otra parte, con independencia de que la causa de su fallecimiento haya sido por un hecho diferente a la enfermedad conocida y no declarada, esto no excluye la obligación que le asistía al asegurado de haber declarado fehacientemente sus antecedentes médicos relevantes, como estipula el artículo 1058 del Código de Comercio.

La Corte Suprema de Justicia también se ha pronunciado sobre este tema. Mediante fallo del primero (01) de septiembre de dos mil diez (2010) Exp. No. 05001-3103-001-2003-00400-01, aquella Corporación sostuvo que el deber de informar con exactitud la información relevante para celebrar el contrato de seguro, era una forma de materializar el principio de buena fe. En criterio de la Corte Suprema;

"dicha norma ha sido analizada como aplicación específica del principio de buena fe inherente al contrato de seguros, pues esta modalidad negocial supone que el interesado declare sinceramente cuál es el nivel de riesgo que asumirá la entidad aseguradora, comoquiera que esa manifestación estructura la base del consentimiento acerca de la concesión del amparo y no sólo eso, contribuye a establecer el valor de la póliza, en función de la probabilidad estadística de que el riesgo asegurado acontezca".

Las anteriores circunstancias llevaron a la Compañía Aseguradora a declinar el pago del seguro de vida deudores por reticencia, de acuerdo con el artículo 1058 del Código de Comercio, por lo que se mantiene la objeción de agosto 05 de 2021.

Con lo anterior damos respuesta a su requerimiento.

Datos de contacto Defensor del Consumidor Financiero BBVA Seguros Colombia:

Dirección de correspondencia: Carrera 9 No. 72 - 21, piso 6, Bogotá, D.C.
Mail: *defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co*

Teléfono: 601 343 8385 - Fax: 601 343 8387

Anexo: Copia de las pólizas y Declaración de Asegurabilidad.

Cordial Saludo,

Firma Autorizada
BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

Elaboró: MRM